

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, a propuesta de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, se ratifica la rotación de la Presidencia de la referida Comisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG91/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017, SE RATIFICA LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REFERIDA COMISIÓN.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Comisión: Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017

Instituto: Instituto Nacional Electoral

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

RC: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo la ratificación y la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes, así como la creación de las comisiones temporales del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y la de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- II. El 22 de marzo de 2017, la Comisión sesionó de manera extraordinaria y acordó la rotación de su presidencia.

CONSIDERANDOS

Fundamentación

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. En el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE, se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios referidos en el numeral anterior.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores señalados guíen todas las actividades del Instituto.
4. En el artículo 42 de la LGIPE, se establece lo siguiente:

Artículo 42.

1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. Para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

- 4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.*
 - 5. El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.*
 - 6. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.*
 - 7. El titular de la Dirección Ejecutiva o de la unidad técnica podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.*
 - 8. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.*
 - 9. El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.*
 - 10. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.*
5. El artículo 44, primer párrafo, inciso jj), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones de la ley o en otra legislación aplicable.
 6. El artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece como atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
 7. Que de conformidad con los artículos 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafos 1 y 2, del RC las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral. El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.
 8. De conformidad con el artículo 8 del RC las Comisiones Temporales tendrán las atribuciones siguientes:
 - Discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
 - Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
 - Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario y las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
 9. De conformidad con el artículo 10, párrafos 4 y 5, del RC las comisiones se integrarán con tres o cinco Consejeros de los cuales uno será su Presidente; además, podrán participar, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

10. En términos de lo señalado en el artículo 11, párrafos 1 y 2 del RC en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año contado a partir del día de la designación. Los integrantes de la Comisión correspondiente, designarán de común acuerdo a la Consejera o al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.
11. Asimismo, en el párrafo 3 del citado artículo reglamentario se establece que la elección de integrantes y la rotación de presidencias se deberán llevar a cabo, en la primera semana del mes de septiembre.
12. Que en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones se establece el procedimiento para dar respuesta a las consultas formuladas por los Organismos Públicos Locales; precisándose que si es materia de alguna de las Direcciones Ejecutivas, se tendrá que someter a aprobación de la Comisión Correspondiente.

Motivación

13. Mediante el Acuerdo INE/CG665/2016, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de septiembre de 2016, se creó la Comisión; siendo designado como su Presidente el Consejero Electoral maestro Arturo Sánchez Gutiérrez.
14. El 4 de abril del 2017, concluye el periodo de tres años por el que fue designado el Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez como Consejero Electoral del Consejo General del Instituto.
15. Que resulta imperativo y fundamental designar a la Consejera o al Consejero que presidirá el órgano colegiado en comento, mediante el Procedimiento de Rotación previsto en el RC. Ello a efecto de garantizar el funcionamiento de dicha comisión.
16. La Legislación Electoral es clara al establecer que la presidencia de la Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberán rotar su presidencia anualmente. Sin embargo, la regla de rotación que mandata que en la primera semana de septiembre, solamente puede tener aplicación si ya se cumplió en la Comisión respectiva el plazo de un año en la presidencia o concluya el periodo de designación de Consejeros.
17. Que para atender lo señalado en el considerando 12 del presente documento, es necesario garantizar la continuidad de los trabajos encaminados a atender cada una de las solicitudes que se presenten con motivo de la organización de los procesos electorales locales de 2017, por parte de los OPL.
18. Asimismo, es necesario garantizar los trabajos de la Comisión, conforme a los plazos establecidos en el Programa de Trabajo de la Comisión y en el Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017; en especial en materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización Electoral.
19. De manera adicional, es indispensable contar con la integración de la Comisión, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, entre los que destacan:
 - Dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
 - Dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios que se celebraron en 2016 y los que se lleguen a presentar en 2017.
20. Por lo anterior, el 22 de marzo de 2017 la Comisión, en sesión extraordinaria, acordó la rotación de su presidencia en los siguientes términos:

Presidente saliente	Presidente entrante
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles

ACUERDOS

PRIMERO. Se ratifica la rotación de la Presidencia de la Comisión de la siguiente forma:

Consejeros Electorales:

Nombre	Cargo
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Presidenta
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretario
	Técnico
Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Invitado permanente
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Invitado permanente
Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática	Invitado permanente

Consejeros del Poder Legislativo

Partido Acción Nacional
 Partido Revolucionario Institucional
 Partido de la Revolución Democrática
 Partido del Trabajo
 Partido Verde Ecologista de México
 Movimiento Ciudadano
 Nueva Alianza
 MORENA
 Encuentro Social

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
 Partido Revolucionario Institucional
 Partido de la Revolución Democrática
 Partido del Trabajo
 Partido Verde Ecologista de México
 Movimiento Ciudadano
 Nueva Alianza
 MORENA
 Encuentro Social

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta y en la página de internet del Instituto, y en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG92/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE ASPIRANTES PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES DE LOS 32 CONSEJOS LOCALES DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES DE 2017-2018 Y 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General: Consejo

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto: Instituto Nacional Electoral

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 25 de julio de 2011, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG222/2011, estableció el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales de los 32 Consejos Locales, durante los Procesos Electorales Federales de 2011-2012 y 2014-2015.
- II. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto.

CONSIDERANDO

Fundamentación

1. De conformidad con el artículo 1, párrafo 5 de la **CPEUM**, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la **CPEUM**; así como en los artículos 29, numeral 1, y 31 numeral 1 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
3. Que los artículos 41, párrafo segundo, 115, párrafo primero, fracción I y 116 fracción IV de la **CPEUM**, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos se realiza mediante comicios celebrados periódicamente en los cuales los ciudadanos eligen libremente a sus representantes populares.
4. Que en el artículo 30, numeral 1, incisos d), e) y f) de la LGIPE, establece que son fines del Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.

6. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la LGIPE, el Consejo tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
7. Que el artículo 44, numeral 1, inciso h) de la LGIPE establece que es atribución del Consejo designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros y Consejeras Electorales del propio Consejo, a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el numeral 3 del artículo 65 de la Ley.
8. Que el artículo 51, numeral 1, inciso l) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
9. Que el artículo 61, numeral 1 de la LGIPE señala que en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda.
10. Que el artículo 65, numeral 1 de la LGIPE, dispone que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán, con un Consejero Presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros y Consejeras Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
11. Que el artículo 65, numeral 3 de la LGIPE, dispone que las y los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso h), de esa Ley y que por cada Consejero o Consejera Electoral propietario-a habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero o consejera propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
12. Que el artículo 66, numeral 1, de la LGIPE señala los requisitos que deberán satisfacer los Consejeros y Consejeras Electorales Locales, mismos que a continuación se enuncian:
 - a) Ser mexicano o mexicana por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
 - b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
 - c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - d) No haber sido registrado-a como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado-a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
13. Que el numeral 2 del artículo 66 de la LGIPE establece que los Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.
14. Que de conformidad con el artículo 67, numeral 1 de la LGIPE, los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria.
15. Que los artículos 68, 92 y 96 de la LGIPE prevén las atribuciones de los Consejos Locales; así como la forma en la cual se llevarán a cabo las sesiones de los mismos.
16. Que el artículo 43, numeral 1, de la LGIPE, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

17. Que de acuerdo con el artículo 46, numeral 1, incisos a), c) y k) de LGIPE corresponde al Secretario del Consejo auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de dicho órgano colegiado; proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.
18. El artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, dispone, que en la designación de consejeros y Consejeras, además, de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores que a continuación se citan:

Artículo 9.

2. En la designación de Consejeros Electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.
3. En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:
 - a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
 - b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
 - c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
 - d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
 - e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
 - f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

19. Que es aplicable al caso concreto la jurisprudencia 3/2016 de rubro **Consejeros electorales locales del Instituto Nacional Electoral. Su designación para un tercer Proceso Electoral Federal respeta los principios constitucionales.**— misma que a continuación se cita :

Partido Revolucionario Institucional

vs.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 3/2016

CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. SU DESIGNACIÓN PARA UN TERCER PROCESO ELECTORAL FEDERAL RESPETA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.—

De conformidad con los artículos 35, fracción VI, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 66, apartado 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en cuyo ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores; que los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de ser designados Consejeros Electorales Locales para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos para uno más. Lo anterior respeta los principios de independencia, imparcialidad y autonomía en la gestión, ya que el desempeño de la función electoral de que se trata, más allá del período dispuesto por el legislador, pondría en riesgo los mencionados principios constitucionales, al propiciar situaciones de abuso de poder, en detrimento de la colectividad y la vida democrática.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-182/2014.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—18 de diciembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-RAP-731/2015 y acumulados.—Recurrentes: Partido Acción Nacional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—2 de diciembre de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís, María Fernanda Sánchez Rubio y Roberto Jiménez Reyes.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-4328/2015.—Actor: Luis Octavio Hernández Lara.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—4 de diciembre de 2015.—Mayoría de tres votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza, quien hiciera el proyecto suyo ante la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.—Ausentes: María del Carmen Alanis Figueroa y Manuel González Oropeza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís, María Fernanda Sánchez Rubio y Roberto Jiménez Reyes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.¹

Motivación

20. Que en las disposiciones vigentes de la LGIPE no se encuentra alguna que establezca el procedimiento que el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Consejo General deberán observar para presentar las propuestas de ciudadanos y ciudadanas para ser designados como Consejeros Electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021, es importante diseñar una ruta que permita garantizar el cumplimiento del imperativo legal consistente en que se lleve a cabo antes del 30 de septiembre.

¹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 22 y 23.

21. Que se estima pertinente que las Juntas Locales Ejecutivas auxilien en la recopilación de las solicitudes y propuestas de aspirantes a ocupar el cargo de Consejero o Consejera Electoral, y en la integración de los expedientes respectivos.
22. Que es necesario conocer las objeciones que realicen los representantes de los Partidos Políticos y los Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General, en relación al cumplimiento de los requisitos legales.
23. Que es necesario emitir una convocatoria que tenga una difusión amplia a través de la página de Internet del INE, de los Estrados de las oficinas del Instituto en todo el país y, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá ser publicada en por lo menos un diario y en una revista de distribución nacional.
24. Con base en la fundamentación y motivaciones esgrimidas, este Consejo General considera necesario formular el procedimiento para la designación de Consejeros y Consejeras Electorales Locales para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Para la debida integración de las fórmulas de Consejeros y Consejeras Electorales Locales propietario-as y sus suplentes, referidas en el artículo 44, numeral 1, inciso h) y el artículo 65, numeral 3 de la LGIPE, este Consejo General determina un procedimiento de elección basado en los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo. El procedimiento a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, consistirá en lo siguiente:

Procedimiento de designación

Primera etapa: Emisión y difusión de la convocatoria

El procedimiento inicia con la aprobación del presente Acuerdo y con la emisión de una convocatoria (anexo 1) para la designación de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021. Dicha convocatoria, tendrá una difusión amplia a través de la página de Internet del INE, de los Estrados de las oficinas del Instituto en todo el país y, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá ser publicada en por lo menos un diario y en una revista de distribución nacional. Asimismo, el Vocal Ejecutivo Local deberá asistir a los medios de comunicación de su entidad a fin de dar a conocer el contenido de dicha convocatoria. Con base en un plan, la Junta Local Ejecutiva deberá difundir ampliamente el contenido de la convocatoria en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y ante líderes de opinión de su entidad.

Segunda etapa: Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes

A partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 12 de junio de 2017, cada Junta Local Ejecutiva recibirá las solicitudes de inscripción para ocupar los cargos convocados, pudiendo contar para ese fin con el apoyo de las Juntas Distritales. La Secretaría Ejecutiva recibirá también por excepción estas solicitudes. Con las solicitudes de inscripción, la Junta Local Ejecutiva integrará expedientes y listas preliminares de ciudadanos y ciudadanas para ser considerados en la integración de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021. La recepción de la documentación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos. La validación y determinación del cumplimiento corresponde al Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, en términos de lo previsto en el artículo 44, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Podrán inscribirse personalmente, o ser propuestos como aspirantes, las y los ciudadanos interesados en participar, incluidos los que hayan participado como Consejeros y Consejeras Electorales Propietarios y/o Suplentes en los Consejos Locales o Distritales Federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido Consejeros y Consejeras Electorales Propietarios de Consejo Local en 3 o más Procesos Electorales Federales, de conformidad con el artículo 66, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las listas preliminares se integrarán a partir de las solicitudes presentadas por los candidatos, mediante:

1. Las solicitudes que a título personal realicen los ciudadanos y ciudadanas interesado-as en participar como Consejeros y Consejeras Electorales en los Consejos Locales del Instituto.

2. Las y los ciudadanos propuestos por organizaciones civiles, no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.

La inscripción de las y los candidatos se realizará en la Junta Local Ejecutiva de cada entidad federativa. El procedimiento de inscripción consistirá en los pasos siguientes:

1. Llenado del formato de solicitud de inscripción (anexo 2), que estará a la disposición de quien lo solicite en las oficinas de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, en la Secretaría Ejecutiva, así como en la página de Internet del Instituto, desde donde podrá descargarse, lo mismo que los diversos formatos referidos en este procedimiento.

2. Presentación del formato de solicitud de inscripción, acompañado de la documentación que se describe en las páginas 3, 4, 5 y 6 del presente procedimiento.

En todos los casos, las Juntas Locales Ejecutivas serán las responsables de concentrar las solicitudes y propuestas de los candidatos correspondientes a su entidad que se reciban ante la misma y en las Juntas Distritales Ejecutivas, para su incorporación en las listas preliminares e integración de los expedientes respectivos.

Para la conformación de los expedientes de las y los candidatos, con la solicitud de inscripción deberá incluir también la documentación siguiente:

1. *Currículum* que contenga al menos la información siguiente:

1.1 Nombre completo.

1.2 Lugar y fecha de nacimiento.

1.3 Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico.

1.4 Estudios realizados y, en su caso, en proceso.

1.5 Trayectoria laboral/ profesional en el sector público y/o privado, académica y/o política; incluye postulaciones u ocupación de cargos de elección popular; en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral y/o en los órganos electorales de las entidades federativas.

1.6 Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.

El formato de *Currículum*, se adjunta al presente como Anexo 3.

Asimismo, el aspirante deberá requisitar el formato de resumen curricular, mismo que se adjunta como Anexo 3.1

2. Deberá presentar los documentos comprobatorios siguientes:

2.1 Original o copia del acta de nacimiento.

2.2 Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.

2.3 Copia de comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.

2.4 Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.

2.5 Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.

2.6 Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- 2.7 Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
- 2.8 Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
- 2.9 Declaración bajo protesta de decir verdad de que toda la información que con motivo del procedimiento de selección ha proporcionado al Instituto, es veraz y auténtica.
- 2.10 Aceptación de las reglas establecidas en el proceso de selección y designación.
- 2.11 Aceptación que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.
- 2.12 En su caso, presentar certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, así como señalar las referencias completas de las publicaciones en las que haya participado.
- 2.13 En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el otrora Instituto Federal Electoral o del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes.
- 2.14 Un escrito de tres cuartillas como máximo, en las que exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral y exponga a su juicio cuál es el sentido de la participación de un consejero electoral en su consejo y cuáles las funciones que debe desempeñar y los logros que desea alcanzar.
- 2.15 Declaración del candidato en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral y no tener impedimento alguno para el cumplimiento de las funciones inherentes a dicho cargo.
- 2.16 Manifestación, en su caso, de los escritos de apoyo que presenta por parte de organizaciones diversas.

El formato de las declaraciones bajo protesta de decir verdad, se adjunta al presente como Anexo 4.

Se incluirán en el expediente las direcciones, teléfonos y demás información con la que se pueda localizar o establecer contacto de inmediato con las personas inscritas, para efectos de verificación, el eventual requerimiento de documentación complementaria, aclaraciones o, en su caso, concertación de citas para entrevistas y para llevar a cabo las distintas etapas del procedimiento.

La información y documentación precisada en la solicitud (Anexo 2), currículum y documentos comprobatorios señalados en este procedimiento son clasificados como confidenciales en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Acuerdo del Consejo General INE/CG312/2016, por el que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y Partidos Políticos la misma no podrá ser utilizada ni difundida sin el consentimiento expreso de su titular.

La solicitud de inscripción (anexo 2) que entregue el aspirante incluye la manifestación y consentimiento al Instituto Nacional Electoral para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los propósitos que señala este procedimiento.

Las Juntas Locales Ejecutivas serán responsables de integrar las solicitudes y los expedientes completos de los aspirantes inscritos en el plazo que vence el 12 de junio de 2017.

Asimismo, elaborarán una lista preliminar con todos las personas inscritas y capturarán el contenido de cada uno de los expedientes que integran las listas preliminares en el formato diseñado para tal efecto, que se adjunta al presente como Anexo 5.

Las Juntas Locales Ejecutivas se encargarán de recibir expedientes completos de los aspirantes; no podrán descartar o rechazar propuesta alguna que se les presente. En caso de considerar que algún candidato no reúne los requisitos legales o se tuviesen observaciones sobre los mismos, lo dejarán asentado en el apartado correspondiente del formato mencionado. Si la Junta Local tuviera elementos adicionales a los manifestados por los aspirantes, deberá asentarlos en el apartado de observaciones.

Las solicitudes presentadas ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto serán remitidas a las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes para su inclusión en la lista preliminar.

Del 13 al 14 de junio de 2017, las Juntas Locales Ejecutivas remitirán a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las listas preliminares y el formato del anexo 5, debidamente requisitado, a través de correo electrónico institucional y de manera impresa; asimismo, harán llegar de inmediato los expedientes respectivos. En el desarrollo de esta actividad, la Secretaría Ejecutiva será apoyada en la logística de recepción y preparación de los documentos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

El 15 de junio, la Secretaría Ejecutiva distribuirá las listas preliminares al Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales, poniendo a su disposición la totalidad de expedientes para su consulta.

Tercera etapa: Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros

En el periodo del 16 al 26 de junio de 2017, la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral convocará a las reuniones de trabajo que sean necesarias, para que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales revisen las propuestas recibidas y verifiquen el cumplimiento de los requisitos legales de las personas inscritas personalmente o propuestas. Con base en dicha revisión, se elaborarán listas de propuestas por cada entidad federativa, para integrar debidamente las fórmulas de las 32 entidades del país.

En el desarrollo de esta actividad, podrán ser auxiliados por los Vocales Ejecutivos Locales para recabar de los solicitantes información adicional referida en los numerales anteriores, que consideren necesaria para la valoración correspondiente.

La Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, a más tardar el 27 de junio de 2017, hará entrega de las propuestas a los representantes de los partidos políticos y a los Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto y pondrá a su disposición los expedientes correspondientes, para sus observaciones y comentarios.

Los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General, al acceder a los expedientes no podrán difundir la información de los mismos, y sólo podrán consultarse para los efectos de análisis de verificación de los requisitos, debiendo observar lo señalado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Acuerdo del Consejo General INE/CG312/2016, por los que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y Partidos Políticos.

A más tardar el 4 de julio de 2017, los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo podrán presentar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sus comentarios y observaciones a las propuestas que consideren que no reúnen los requisitos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El 5 de julio, la Secretaría Ejecutiva remitirá las observaciones o comentarios presentados por cada uno de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo y la ciudadanía, a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral.

La Presidencia de la Comisión de Organización Electoral convocará, del 6 al 13 de julio, a reuniones de trabajo al Consejero Presidente así como a las y los Consejeros Electorales, para dar a conocer las observaciones de los partidos políticos y de los Consejeros del Poder Legislativo.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales integrarán las propuestas definitivas con las seis fórmulas de los Consejos Locales atendiendo a los criterios orientadores señalados en el artículo 9, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral:

1. Paridad de Género.
2. Pluralidad cultural de la entidad.
3. Participación comunitaria o ciudadana.
4. Prestigio público y profesional.
5. Compromiso democrático.
6. Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, cuando lo estimen necesario, el Consejero Presidente así como las y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán allegarse de mayores elementos, solicitando información a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas.

Derivado de la verificación de requisitos, en caso de no existir aspirantes que los cumplan en alguna entidad, la Comisión de Organización Electoral ordenará el inicio de una nueva convocatoria actualizando para ello los plazos del procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

Cuarta etapa: Designación de las y los integrantes de los Consejos Locales

Con el objeto de dar cumplimiento con el artículo 44, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se ha previsto que en la sesión del Consejo General del Instituto que celebre a más tardar en el mes de agosto de 2017, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales presentarán las propuestas de ciudadanos y ciudadanas integradas en seis fórmulas de propietario y suplente para ser designados Consejeros Electorales de los Consejos Locales de cada una de las entidades federativas.

Tercero. Se instruye a la Secretaría del Consejo para que difunda ampliamente la Convocatoria, a través de la página de Internet del Instituto, en los Estrados de las oficinas delegacionales del Instituto en todo el país, y de conformidad con lo señalado en el Punto de Acuerdo segundo.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/03_Marzo/CGex201703-28-1/CGex201703-28-ap-17-a1.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/03_Marzo/CGex201703-28-1/CGex201703-28-ap-17-a2.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/03_Marzo/CGex201703-28-1/CGex201703-28-ap-17-a3.xlsx

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/03_Marzo/CGex201703-28-1/CGex201703-28-ap-17-a4.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/03_Marzo/CGex201703-28-1/CGex201703-28-ap-17-a5.xls

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la ruta de trabajo para la adecuación de la normativa interna del Instituto, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y se autoriza dar continuidad a los trabajos del Comité de Protección de Datos Personales del Instituto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG93/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA RUTA DE TRABAJO PARA LA ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA DEL INSTITUTO, A LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y SE AUTORIZA DAR CONTINUIDAD A LOS TRABAJOS DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO

ANTECEDENTES

- 1. Reforma al artículo 6º constitucional.** El 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), el Decreto por el que se añadieron siete fracciones al artículo sexto constitucional, destacando las fracciones II. y III., que señalan, respectivamente, lo siguiente: “La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes” y “Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos”.
- 2. Reforma constitucional en materia de protección de datos personales.** El 1 de junio de 2009, se publicó en el DOF el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de incluir el derecho a la protección de datos personales, consiste en garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los titulares de los datos personales, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los principios que rijan el tratamiento de los datos, así como los supuestos de excepción a dichos principios, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
- 3. Reforma constitucional en materia de transparencia.** El 7 de febrero de 2014 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, en el que, entre otros, se modifica el artículo 6, apartado A, a fin de ampliar el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, para incorporar a los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos; modificar la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales, y fija las bases para la creación de una Ley General de transparencia y acceso a la información pública y una Ley General de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- 4. Reforma constitucional en materia político-electoral.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 5. Creación del Instituto Nacional Electoral.** En el Decreto de reforma constitucional se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del otrora Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), entre otras, destaca la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- 6. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y se reforman y adicionan diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 7. Expedición de la Ley General de Partidos Políticos.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

8. **Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 4 de mayo de 2015 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LGTAIP), con vigencia a partir del día 5 de mayo de 2015.
9. **Principios, Criterios, Plazos y Procedimientos para Garantizar la Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral y Partido Políticos.** El 4 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG312/2016.
10. **Expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 9 de mayo de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), con vigencia a partir del día 10 de mayo de 2016.
11. **Propuesta de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de protección de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.** El 13 de mayo de 2016, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, presentó como un asunto general, la propuesta de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el cual fue elaborado por los expertos de dicho órgano colegiado.

Dicho instrumento no fue aprobado debido a que el proceso legislativo de la Ley General de Protección de Datos Personales se encontraba en progreso, por lo que podrían resultar modificaciones a las disposiciones que regulan el ejercicio de los derechos ARCO que impactarían en la propuesta de plazos y procedimientos del anteproyecto.

No obstante, en la sesión de dicho órgano colegiado se acordó verificar la forma en que se integraría un grupo de trabajo para revisar el Reglamento, en el que estuvieran representantes de los partidos políticos del Poder Legislativo, personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de la Comisión de Reglamentos del INE.
12. **Integración del Comité de Protección de Datos Personales.** El 13 de mayo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG364/2016, el Consejo General del INE aprobó la integración del Comité de Protección de Datos Personales, quedando conformado por la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera (integrante); los consejeros Benito Nacif Hernández (integrante) y Javier Santiago Castillo (presidente); las y los representantes de los partidos políticos acreditados, las y los Consejeros del Poder Legislativo y el Director Jurídico de este Instituto, en su calidad de Secretario Técnico del Comité.
13. **Instalación del Comité de Transparencia.** El 27 de mayo de 2016, se instaló el Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23 del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
14. **Aprobación del Reglamento de Sesiones del Comité de Protección de Datos Personales.** El pasado 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG658/2016, dicho ordenamiento.
15. **Expedición de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.** El 26 de enero de 2017, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante LGPDPSO), misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 27 de enero de 2017.
16. **Diagnóstico para la adecuación de la normativa interna del Instituto Nacional Electoral a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.** El 17 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del INE, fue presentado el Diagnóstico, a fin de dar cuenta de las disposiciones, procedimientos y actividades que en materia de

datos personales ha implementado el INE (desde su concepción como autoridad federal), así como del impacto de la Ley General de Datos respecto de la normatividad interna. En el mismo sentido, se propuso una ruta de trabajo para el diseño, aprobación e implementación del Reglamento que en dicha materia se emita.

- 17. Líneas de acción y ruta de trabajo para la adecuación de la normativa interna del Instituto Nacional Electoral a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y cronograma de actividades.** El pasado 22 de marzo de 2017, el Comité de Protección de Datos Personales aprobó el presente Acuerdo y recibió los documentos que se tomaron como base para la elaboración del mismo, con la finalidad de someterlos a consideración del Consejo General de este Instituto.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 44 párrafo 1, incisos b) y jj), de la LGIPE que establece como atribuciones de dicho órgano colegiado, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

Asimismo, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, como se establece en el artículo 35 de la LGIPE.

SEGUNDO. Marco regulatorio vigente en materia de protección de datos personales.

a) Ámbito internacional

1. Los artículos 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; reconocen el derecho a la vida privada de las personas, conforme al cual, deben reservarse sus datos personales y la demás información relativa a su vida privada que estén en poder de algún ente público o de particulares, y protegerse de la posible utilización indebida por terceros.

b) Ámbito nacional

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con las fracciones I a III del artículo 6º de la Carta Magna, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; y toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 16 de la Carta Magna, estipula que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

La LGTAIP tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, en términos del artículo 1º, párrafo segundo.

Conforme al artículo tercero transitorio del citado Decreto por el que se promulga la LGTAIP, en tanto no se expidiera la Ley General en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, continuaría vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

3. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

El objeto de la LFTAIP, conforme a su artículo 1º, es proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGTAIP.

En términos del artículo segundo transitorio del referido Decreto, se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el DOF el 11 de junio de 2002, con excepción de las disposiciones en materia de protección de datos personales, hasta en tanto no se expidiera la Ley General en la materia.

4. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Conforme al artículo 1, párrafos 2, 4 y 5, de la LGPDPSO, todas las disposiciones de esta ley, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal; su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados, siendo éstos, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales (artículo 83 de la Ley de Datos). Es la instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículo 2, fracción V, de la Ley de Datos).

En términos del artículo séptimo transitorio de dicha Ley, “Los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.”

De lo anterior, se desprende la obligación del INE para adecuar su normativa interna, al marco regulatorio vigente en materia de protección de datos personales.

5. Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Atribuciones de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales (en adelante UTyPDP). De conformidad con lo establecido en el artículo 80, incisos d) y f), del Reglamento Interior del INE, le corresponde, entre otras las de emitir opiniones y elaborar dictámenes y análisis en materia de protección de datos personales, así como proporcionar a los órganos del Instituto el apoyo técnico necesario en materia de protección de datos personales.

TERCERO. Motivaciones que sustentan la determinación por la que se aprueba la Ruta de Trabajo para la adecuación de la normativa interna del Instituto, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y se autoriza dar continuidad a los trabajos del Comité de Protección de Datos Personales del Instituto.

1. Con relación a las atribuciones del Comité de Protección de Datos Personales del INE para coordinar los trabajos de adecuación de la normativa interna del Instituto a la Ley general sobre datos personales, el artículo 8, párrafo 1, fracción X, de los Principios, Criterios, Plazos y Procedimientos para Garantizar la Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral y Partido Políticos, y el artículo 7, numeral 1, fracción X, del Reglamento de Sesiones del Comité de Protección de Datos Personales, facultan a dicho órgano colegiado para proponer modificaciones al marco normativo en materia de protección de datos personales, para su aprobación por parte del Consejo General.

Asimismo, el artículo 9, numerales 1 y 2, del Reglamento de Sesiones señalan que el Comité podrá acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en sus propias tareas. En dichos grupos de trabajo podrán participar por sí o por medio del servidor público del Instituto que designen, el Consejero Presidente del Comité, los Consejeros Electorales que lo integran y el Secretario Técnico; asimismo, las personas designadas por los Consejeros del Legislativo y Representantes de los partidos políticos, así como los invitados que, por acuerdo del Comité, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.

2. Con base en las atribuciones reglamentarias otorgadas a la UTYPDP, dicha instancia elaboró el "Diagnóstico para la Adecuación Normativa Interna del Instituto Nacional Electoral a la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, mediante el cual se proponen las directrices normativas y ruta de trabajo para el Reglamento que en materia de Protección de Datos Personales emita el Instituto Nacional Electoral", el cual presentó para conocimiento del Comité de Transparencia, el 17 de marzo de 2017 y se remitió al Comité de Protección de Datos en la misma fecha. El Comité de Protección de Datos del INE conoció el Diagnóstico en cita, cuyo propósito es proponer diversos elementos y una ruta de trabajo para elaborar, revisar y, en su caso, aprobar el Reglamento en la materia que emita el Instituto.
3. El Comité de Protección de Datos del INE conoció el documento elaborado por la UTYPDP señalado en el numeral anterior y aprobó modificar su denominación para quedar como "Diagnóstico Inicial para la Adecuación de la Normativa Interna del Instituto Nacional Electoral a la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, mediante el cual se proponen las líneas de acción y ruta de trabajo para el Reglamento que en materia de Protección de Datos Personales emita el Instituto Nacional Electoral" con el propósito de presentar las bases que se utilizan como insumos para proponer las líneas de acción orientadoras, a partir de las cuales se podrán seguir desarrollando los trabajos con la participación de las áreas y del Comité, asimismo se sugiere una ruta de trabajo para revisar y adecuar la normatividad interna del Instituto a la LGPDPPSO y, en su caso, elaborar y aprobar el Reglamento en la materia que emita el Instituto."
4. En virtud de lo anterior y del Artículo Transitorio que otorga a este Instituto una temporalidad específica, (hasta dieciocho meses, que se cumplen el 26 de julio de 2018), para la adecuación normativa de los Sujetos Obligados a la Ley General en materia de Protección de Datos Personales, el Comité de Protección de Datos Personales recibió el documento de Diagnóstico antes referido, en el entendido de que se trata de la base inicial, de la que se advierten ciertas líneas de acción y propuestas, que serán enriquecidas y mejoradas por el Comité de Protección de Datos Personales en el desarrollo de los trabajos, a partir de las aportaciones de las áreas, y que permiten presentar al Consejo General una Ruta de Trabajo, dejando a salvo la posibilidad de ampliar en adelante lo relativo al diagnóstico que allí se hace, con la finalidad de que puedan participar en su elaboración final las diversas áreas del instituto que cuenten, den tratamiento o sean responsables o encargadas de datos personales. El Diagnóstico en mención, se anexa al presente Acuerdo.

5. Las Líneas de Acción orientadoras que se proponen como punto de partida son las siguientes:

a) Sensibilización. Derivado de la entrada en vigor de la LGPDPPSO. Diseñar una estrategia de difusión, sobre el inicio de los trabajos para la adecuación de la normatividad interna en la materia, a fin de que todas las áreas involucradas proporcionen el apoyo y realicen las acciones que les sean requeridas por los órganos encargados de coordinar dicha adecuación.

b) Ámbito de aplicación de la LGPDPPSO. Identificar todos los supuestos de la Ley que son aplicables al Instituto, a fin de ajustar en consecuencia la normatividad interna del instituto y, en su caso, generar las disposiciones para darles cumplimiento.

c) Límites del derecho a la protección de los datos personales. Identificar y analizar las disposiciones de la Constitución y Leyes que facultan al INE para el tratamiento de datos personales.

d) Concentración normativa. Concentrar, en la medida de lo posible, en un solo instrumento normativo todas las disposiciones aplicables en materia de Protección de Datos Personales, a fin de evitar dispersión normativa y otorgar certeza a los ciudadanos en cuanto al tratamiento, resguardo y protección de sus datos personales.

e) Propuesta para normativa específica. Conforme al marco constitucional y legal en materia de protección de datos personales, se propone incorporar en el Reglamento del INE que en materia de datos personales se elabore, las disposiciones de la normativa interna del Instituto, en todo aquello que no se oponga a la LGPDPPSO, según la competencia de cada unidad administrativa que lleva a cabo el tratamiento de datos personales, cuidando no reducir o ampliar los procedimientos y plazos en perjuicio de los titulares de datos personales, con excepción de las referidas a los Partidos Políticos Nacionales, en el entendido de que conforme a la normatividad vigente estos son sujetos obligados independientes.

Ahora bien, para el caso de las bases de datos en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE), toda vez que el Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones de dicho Registro y que presta por conducto de esa Dirección y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes a dicho Registro, el cual tiene por objeto mantener actualizado el Padrón Electoral, se considera que para el acceso y la rectificación de datos personales en posesión de la DERFE, la cancelación y oposición de los datos personales también en posesión de esta Dirección y que no forman parte del Padrón Electoral, así como la validación o cotejo de datos personales requeridos por instancias públicas y privadas y la verificación de los datos de la Credencial para Votar con Fotografía, sin que esto implique la entrega de dichos datos a dichas instancias, debe mantenerse el trámite específico previsto en los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la DERFE.

Esta propuesta encuentra justificación, debido a que los plazos estipulados en dichos Lineamientos son menores a los de la Ley General en la materia.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la LGPDPPSO, que establece que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

En ese sentido, las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se presenten en relación con las demás bases de datos en posesión de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE, con excepción del procedimiento ante la DERFE, deberán tramitarse de conformidad con la legislación general en materia de protección de datos personales.

- f) Enunciados orientadores para el Reglamento de protección de datos personales.** A continuación se enlistan los temas que de manera enunciativa, más no limitativa, podrían incluirse en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral que en materia de Protección de Datos Personales se emita, alineado con la Ley General de la materia.
- I. Disposiciones generales
 - II. Principios y deberes de protección de datos personales
 - III. Sistemas de datos personales de especial atención
 - a. Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores
 - b. Padrones de Afiliados de Partidos Políticos
 - c. Expedientes de personal
 - d. Bases vinculadas con información de menores de edad
 - IV. Derechos arco y su ejercicio
 - V. Relación entre responsable y encargado
 - VI. Comunicaciones de datos personales
 - VII. Órganos responsables en materia de protección de datos personales
 - VIII. Recurso de revisión ante el órgano garante
 - IX. Obligaciones, responsabilidades y medidas de apremio
 - X. Transitorios
6. En lo concerniente a la Ruta de Trabajo, se anexa al presente Acuerdo un cronograma para elaborar y aprobar el Proyecto de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales, en un lapso de nueve meses durante este año 2017. Las fechas propuestas y las actividades correspondientes son las siguientes:
- a. **Marzo-junio:** la Unidad de Transparencia elabora proyecto y remite para observaciones a áreas técnicas y consejeros.
 - b. **Julio 2017:** las áreas y oficinas de consejeros hacen observaciones al anteproyecto.
 - c. **24 de julio al 11 de agosto:** la Unidad analiza observaciones.
 - d. **14 de agosto a 1 de septiembre:** el Comité de Protección de Datos revisa, discute y, en su caso, aprueba anteproyecto de Reglamento.
 - e. **Del 4 al 18 de septiembre:** la Unidad de Transparencia incorpora modificaciones realizadas por el Comité de Protección de Datos.
 - f. **Del 19 de septiembre al 13 de octubre:** el Consejo General aprueba Reglamento.
7. Finalmente, no pasa inadvertido para este Consejo General que el Punto Segundo del acuerdo INE/CG364/2016, por el que se aprobó la integración del Comité de Protección de Datos Personales, dispuso que el Comité se extinguiría una vez resuelto el último recurso de revisión e incidentes de incumplimiento y, en general concluyan aquellos asuntos vinculados con las atribuciones que le fueron conferidas, siempre y cuando, se emita la Ley General en Materia de Datos Personales en posesión de sujetos obligados y se fijen las reglas para su resolución.
- Así las cosas, cabe hacer notar que si bien a la fecha dicho órgano no tiene asuntos pendientes por resolver y la LGPDPPSO entró en vigor el pasado 27 de enero de 2017, actualmente se está trabajando en los ajustes necesarios para adecuar la normatividad interna del INE en materia de datos personales; tarea que está a cargo de la coordinación del Comité de Protección de Datos Personales, y que se vincula con la atribución de proponer modificaciones al marco normativo en

materia de protección de datos personales, para su aprobación por parte del Consejo General, por lo que se estima procedente autorizar la continuidad de las actividades de dicho Comité con el objeto de coordinar los trabajos para la elaboración del Reglamento en Materia de Datos Personales.

Lo anterior, de conformidad con las atribuciones con las que se le facultó en el Acuerdo citado, así como de la revisión y análisis a la propuesta de las líneas de acción y ruta de trabajo para llevar a cabo la adecuación de la normatividad interna del Instituto en materia de protección de datos personales.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracciones II y III; 16, párrafo segundo, y 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1 y 2; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 34, párrafo 1; 35 párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y Séptimo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido el Diagnóstico referido en los numerales 3 y 4 del Considerando TERCERO del presente Acuerdo, mismo que se anexa.

SEGUNDO.- Se aprueba la Ruta de Trabajo para la adecuación de la normativa interna del Instituto Nacional Electoral a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos del numeral 6 del Considerando TERCERO del presente Acuerdo.

TERCERO.- De conformidad con las razones expuestas en el Considerando TERCERO, así como las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, se aprueba dar continuidad al Comité de Protección de Datos Personales, con el objeto de coordinar los trabajos para la elaboración del Reglamento en materia de datos personales.

CUARTO.- En los trabajos de adecuación de la normativa interna del Instituto a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, deberá participar el Comité de Transparencia y podrán hacerlo las Áreas Responsables del Instituto que cuenten y traten con datos personales.

QUINTO.- El Comité de Protección de Datos concluirá sus funciones una vez que el Consejo General del Instituto apruebe el Reglamento en Materia de Protección de Datos Personales.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/03_Marzo/CGex201703-28-1/CGex201703-28-ap-18-a1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG94/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ENSAYO PRESENCIAL QUE PRESENTARÁN LAS Y LOS ASPIRANTES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, YUCATÁN Y ZACATECAS, QUE OBTENGAN LA MEJOR PUNTUACIÓN EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES

ANTECEDENTES

- I. El 24 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG28/2017 por el que se aprobó la modificación al Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales aprobado mediante el acuerdo INE/CG86/2015.
- II. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG56/2017 a través del cual aprobó las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, Tlaxcala y Zacatecas.
- III. En sesión extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2017, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las y los aspirantes de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, Tlaxcala y Zacatecas, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.

CONSIDERANDO

Fundamento legal

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.

3. Que el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la ley señalada.
4. Que el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.
6. Que el artículo 42, párrafo 5 de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros.
7. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que los artículos 60, párrafo 1, inciso e) de la Ley General y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
9. Que los artículos 101, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, y 6, numeral 2, fracción I, inciso a) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en lo sucesivo el Reglamento, señalan que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
10. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en dicha Ley.
11. Que en términos del artículo 2, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se establece que lo no previsto será resuelto por el Consejo General, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.
12. Que en el artículo 4, párrafo 2, inciso a) del Reglamento se señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Reglamento se auxiliará, entre otros, de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
13. Que conforme al artículo 6, párrafo 2, fracción I, inciso b) del Reglamento se establece que corresponde a la Comisión de Vinculación instrumentar, conforme a la Constitución, la Ley General y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

14. Que el párrafo 2 del mencionado artículo 6, en sus incisos j), k), y n) del Reglamento, señalan que la Comisión cuenta con la atribución de aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de selección establecidos en las convocatorias; seleccionar a los aspirantes que accedan a cada etapa del proceso a partir de los mecanismos establecidos en la Convocatoria; y presentar al Consejo General las listas con los nombres de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y de las y los Consejeros Electorales.
15. Que el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
 - a. Convocatoria Pública;
 - b. Registro de aspirantes;
 - c. Verificación de los requisitos legales;
 - d. Examen de conocimientos;
 - e. Ensayo presencial; y
 - f. Valoración curricular y entrevista.
16. Que de acuerdo con el artículo 13, párrafo 4 del Reglamento y el último párrafo de la Base primera de la Convocatoria, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.
17. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento, las y los aspirantes que aprueben el examen de conocimientos elaborarán un ensayo en forma presencial, cuya evaluación será tomada en cuenta en los términos señalados por la Convocatoria. Asimismo el Consejo General, a petición de la Comisión de Vinculación, podrá pedir a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, el diseño, elaboración la aplicación y calificación de los ensayos presenciales que elaboren las y los aspirantes. Los criterios para la dictaminación del ensayo presencial deberán hacerse públicos.
18. Que de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento, la Comisión de Vinculación debe publicitar la sede, fecha y horario en que deba aplicarse el ensayo presencial, el cual deberá consistir en un escrito que explique y analice un fenómeno específico de la práctica electoral en los términos que señalen los Lineamientos que apruebe el Consejo General.
19. Que el artículo 25 del Reglamento indica que la Comisión elaborará listas, por cada entidad federativa, respecto de los aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en dicho Reglamento.
20. Que en el artículo 27 del Reglamento establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género; en la integración del órgano superior de dirección se procurará una conformación de por los menos tres personas del mismo género y una composición multidisciplinaria y multicultural. Asimismo, las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
21. Que en el artículo 30, párrafo 2 del Reglamento indica que el resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión de Vinculación.

22. Que en términos de la Base Séptima de las Convocatorias emitidas por el Instituto mediante Acuerdo INE/CG56/2017, podrán acceder a la etapa de ensayo presencial las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres del Organismo Público Local del estado de Tlaxcala, así como las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, que hayan obtenido la mejor puntuación en el examen de conocimientos.

Las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos presentarán un ensayo de manera presencial, en la fecha y sede que defina la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo que será notificado a los aspirantes en el portal www.ine.mx. La fecha para la elaboración del ensayo es inamovible, por lo que no podrá presentarse en otra fecha, bajo ninguna causa. La aplicación de los ensayos y su Dictamen estará a cargo de una institución de educación superior o de investigación que determinará quiénes son las y los aspirantes que en esta etapa resulten idóneos.

Motivación del acuerdo

23. El ensayo presencial, como instrumento de evaluación de competencias, constituye un elemento pertinente para que el Instituto Nacional Electoral pueda tomar la decisión sobre quiénes cumplen con un perfil adecuado para los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

La exigencia de un ensayo presencial, pone a prueba a las y los aspirantes sobre sus conocimientos, habilidades, aptitudes y la capacidad de análisis. También permite evaluar si tienen la capacidad de expresar por escrito de manera estructurada, adecuada, coherente y congruente, su propio análisis ante un tema vinculado con las tareas que desempeñarían como Consejeras y Consejeros Electorales.

Por tanto, en términos de lo que dispone el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, es necesario expedir el presente Acuerdo para aprobar los **“LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ENSAYO PRESENCIAL”** cuyo contenido es el siguiente:

Primero. Institución responsable

En los procedimientos de selección y designación de Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales que ha realizado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ha contado con el acompañamiento de instituciones de educación superior de reconocido prestigio.

A partir del profesionalismo demostrado por el Centro de Estudios Sociológicos del Colegio de México A.C. (COLMEX) en el pasado proceso de aplicación de ensayos a las y los aspirantes que se registraron para Consejeros Locales en los estados de Chiapas y Nuevo León en 2016 y tomando en consideración que se trata de una institución pública de carácter universitario dedicada a la investigación y a la enseñanza superior, se propone que el **COLMEX sea la institución responsable de aplicar y evaluar** el ensayo presencial de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, Tlaxcala y Zacatecas.

El COLMEX cuenta con diversos centros de estudios especializados en historia, lingüística, literatura, economía, sociología, entre otros, por lo que su participación da continuidad a la destacada participación de instituciones académicas en esta etapa del proceso de selección y designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, y con ello, se garantiza que las y los aspirantes sean evaluados sobre la habilidad que posean para formular un planteamiento y desarrollo de un tema concreto del ámbito electoral, cuya dictaminación permitirá que se evalúe la capacidad de análisis de cada aspirante.

En resumen, la experiencia del COLMEX demostrada en el anterior proceso de aplicación de ensayos a las y los aspirantes a Consejeros Electorales Locales y su profesionalismo permitirá perfeccionar el procedimiento para la aplicación del ensayo presencial y garantiza la eficacia en la evaluación del mismo.

De acuerdo con los representantes del COLMEX, el presente ejercicio de evaluación parte de un análisis sistemático de los ejercicios previos realizados desde 2014, y particularmente de la evaluación de los ensayos que le fue encomendada en el marco de la convocatoria de 2016. Desde que se realizó la primera convocatoria en 2014, se han venido realizando diversos ajustes que han permitido mejorar el diseño del instrumento de evaluación, e ir precisando el conjunto de procedimientos que garantizan la certeza, transparencia e imparcialidad de esta etapa, desde la aplicación presencial en cada una de las entidades y el Dictamen anónimo de los ensayos por tres expertos con doble ciego, hasta la revisión eventual de los dictámenes por comisiones independientes.

Fecha de aplicación del ensayo

Conforme a lo establecido en cada una de las Convocatorias, el sábado 13 de mayo de 2017 a partir de las 10:00 horas -tiempo del centro del país-, las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres del estado de Tlaxcala, así como las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, **que hayan obtenido la mejor puntuación en el examen de conocimientos, realizarán un ensayo de manera presencial en las sedes contenidas en el anexo 2 del presente Acuerdo**, mismas que se publicarán en el Portal www.ine.mx.

Las y los aspirantes contarán con **tres horas** para la redacción del ensayo y no podrán acceder al lugar de la aplicación con soportes documentales, ni dispositivos electrónicos.

Es importante mencionar que en el acuerdo INE/CG262/2016, por el cual se aprobaron los *"LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ENSAYO PRESENCIAL QUE PRESENTARÁN LAS Y LOS ASPIRANTES DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y NUEVO LEÓN, QUE OBTENGAN LA MEJOR PUNTUACIÓN EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES"*¹, se determinó que el plazo para la elaboración del ensayo presencial en los estados de Chiapas y Nuevo León sería de dos horas.

No obstante, el **COLMEX**, -institución que también se encargó de la aplicación de los Lineamientos antes referidos-, ha propuesto aumentar una hora al plazo considerado para la elaboración del ensayo presencial con la finalidad de que el tiempo no sea un elemento que afecte la formulación de los planteamientos y la argumentación por parte de las y los aspirantes.

Por tanto, se considera que las **tres horas** con las que contará cada aspirante para desarrollar su ensayo, serán suficientes para que de forma clara y con una estructura lógica y coherente, pueda definir el problema respecto de una situación que elija mediante las dos mociones que tendrá a su disposición, identifique a los actores involucrados y desarrolle propuestas claras con base en las atribuciones conferidas en la ley y así, poder evaluar sus capacidades, no solo de escritura, sino analíticas y argumentativas.

Objetivo general y sustantivo del ensayo

La elaboración del ensayo permitirá evaluar la habilidad de las y los aspirantes para comprender, situar y analizar una problemática del ámbito electoral, identificando los escenarios posibles respecto de los riesgos y oportunidades, estableciendo una propuesta de solución y la estrategia legal de la misma, con el objeto de plasmar una propuesta debidamente estructurada y con argumentos claros; evitando exponer una postura u opinión particular con respecto al tema desarrollado.

¹ Acuerdo aprobado el 20 de abril de 2016:

En otras palabras, el ensayo permitirá calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo y la destreza de las y los aspirantes para proponer soluciones y estrategias claras respecto de algún tema del ámbito político electoral.

Es importante resaltar que las y los aspirantes que lleguen a esta etapa ya habrán sido evaluados en cuanto a sus conocimientos técnicos de la materia electoral, lo cual no es parte del objeto del ensayo.

Asimismo, el ensayo también contrasta con el objetivo de la siguiente etapa que será la entrevista y valoración curricular.

Es decir, mientras que en el ensayo se privilegia la capacidad de análisis y expresión escrita de las y los aspirantes para analizar un problema del ámbito electoral y su propuesta de solución a partir de las disposiciones legales aplicables, en la etapa de entrevista se evalúa de manera presencial las cualidades de las y los aspirantes a través de su experiencia personal en situaciones específicas para brindar respuestas claras, concretas y precisas, además de su capacidad de argumentación para exponerlas.

Características formales del ensayo

El ensayo que presenten las y los aspirantes, deberá ser capturado en una terminal de cómputo sin el apoyo de material bibliográfico. Asimismo, se establece que deberá cumplir con los siguientes requisitos formales:

- 1) Ser redactado de una forma clara y contar con una estructura coherente.
- 2) Tener una extensión mínima de 750 y máxima de 1,000 palabras (es decir, el equivalente de entre 3 y 4 cuartillas, con fuente Arial 12 puntos e interlineado de 1.5 cm., y márgenes homogéneos de 3 cm tanto superior e inferior, como a la derecha e izquierda).

Con la finalidad de propiciar que las y los aspirantes presenten ideas y argumentos de manera clara y concisa, se propone una penalización de 10%, en caso de que se incumpla con los requisitos respecto de la extensión del ensayo.

Los temas para la elaboración del ensayo versarán sobre problemáticas del ámbito electoral, relacionadas con las responsabilidades y las atribuciones legales, así como con las facultades y funciones operativas de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Para garantizar la aleatoriedad y que cada aspirante tenga las mismas posibilidades de elaborar su ensayo, el día de la aplicación **se sortearán dos mociones**, para que cada uno de los aspirantes de forma libre pueda elegir qué tema desarrollará en el ensayo.

Criterios específicos de evaluación

Para evaluar las capacidades de análisis, comprensión, argumentación y de síntesis de las y los aspirantes, se calificarán los siguientes criterios:

1. Definir y delimitar una problemática del ámbito político-electoral dentro de las competencias que atañen a los Consejeros Electorales;
2. Identificar los actores relevantes y los escenarios posibles, analizando los riesgos, las oportunidades y los retos por resolver, tomando en consideración el contexto de la entidad y del país;
3. Desarrollar propuestas para aplicar los procedimientos administrativos y las disposiciones legales disponibles, a efecto de gestionar o resolver el problema identificado; y
4. Elaborar una estrategia en el marco de sus atribuciones y competencias legales, además de formular un posicionamiento institucional coherente que pueda ser comunicado en forma clara a todos los involucrados, a los medios de comunicación y a la opinión pública.

Para mayor claridad de las y los aspirantes, se agrega como Anexo del presente Acuerdo, la nota explicativa del COLMEX respecto a la metodología y criterios de evaluación del ensayo.

Ponderación de los criterios de calificación

Con base en los criterios mencionados anteriormente, el COLMEX evaluará a las y los aspirantes de la siguiente manera:

1. Los elementos de fondo del ensayo equivaldrán al **85% (ochenta y cinco por ciento)** de la calificación final y éstos serán ponderados de la forma siguiente:
 - Definición y delimitación de la cuestión problemática: 15%
 - Análisis de actores y escenarios, retos, riesgos y oportunidades: 20%
 - Propuestas para gestionar o resolver los problemas identificados: 25%
 - Estrategia operativa y posicionamiento institucional público: 25%
2. El **15% (quince por ciento)** de la calificación final corresponderá a los elementos formales y en este rubro se evaluará la extensión, así como la redacción, ortografía y sintaxis del ensayo.

Es importante resaltar que estos criterios y ponderaciones presentan una diferencia respecto a la evaluación de los ensayos presentados en el procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Chiapas y Nuevo León.

Específicamente, en los "*LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ENSAYO PRESENCIAL QUE PRESENTARÁN LAS Y LOS ASPIRANTES DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y NUEVO LEÓN, QUE OBTENGAN LA MEJOR PUNTUACIÓN EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES*" –última referencia donde se aplicaron los criterios de evaluación para la elaboración del ensayo presencial- los criterios de valuación se dividían en 80% para los elementos de fondo y el 20% para los criterios de forma.

En el presente caso, se plantea un cambio que consiste en un factor del **85% para los elementos de fondo y 15% para los de forma**, para que el COLMEX -tomando como referencia la anterior experiencia en la aplicación de ensayos- otorgue mayor ponderación e importancia a los elementos de fondo, para evaluar la capacidad de análisis de las y los aspirantes respecto al uso de datos, fuentes y referencias específicas, así como a las propuestas para resolver el problema identificado y la estrategia de solución, así como el posicionamiento institucional que puedan desarrollar; la evaluación no será sobre su postura u opinión particular con respecto al tema desarrollado.

Por tanto, el cambio en los factores de ponderación, permitirá que cada aspirante exponga una situación en particular, en un contexto similar al que, en los hechos, se enfrentarían si llegaran a ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales en los Organismos Públicos Locales.

Dictamen del ensayo

Con el objeto de dotar de certeza e imparcialidad la aplicación y evaluación del ensayo presencial, **el COLMEX** integrará una Comisión Dictaminadora con un grupo de reconocidos especialistas, que contarán con amplios conocimientos en materia político-electoral y con experiencia en este tipo de procesos de evaluación para calificar los escritos elaborados por las y los aspirantes.

Cada ensayo será dictaminado anónimamente por tres especialistas asignados de forma aleatoria por el Colegio, quienes calificarán cada uno de los criterios específicos en forma separada e independiente. Para integrar la calificación del ensayo, se utilizará una escala de 0 a 100.

Para que el Dictamen de cada ensayo presentado sea considerado como aprobatorio, la calificación deberá de ser igual o mayor a 70. Para que un ensayo sea considerado como idóneo, deberá contar con al menos dos dictámenes aprobatorios.

Se considerarán como no idóneos aquellos ensayos que obtengan menos de dos calificaciones aprobatorias, independientemente del promedio de las tres calificaciones asignadas.

Aplicación y garantía de anonimato

Con el propósito de garantizar el anonimato, los académicos del COLMEX llevarán a cabo la evaluación de los ensayos sin que puedan conocer la identidad de las personas que están examinando. Asimismo, el COLMEX conservará el anonimato de todos los evaluadores, garantizando que ninguno de ellos conozca la identidad del resto de los examinadores. Por último, las y los aspirantes identificarán su ensayo únicamente con el número de folio otorgado.

Lo anterior garantiza la imparcialidad con la cual se deberán conducir los evaluadores y se dota de certeza al procedimiento de evaluación de las y los aspirantes al procedimiento de designación.

Es importante mencionar que el COLMEX, para la evaluación de las y los aspirantes a los Organismos Públicos Locales de Chiapas y Nuevo León, consideraron 17 expertos de nueve instituciones, de cinco entidades del país; por lo que cada dictaminador evaluó entre 13 y 15 ensayos de una misma entidad.

Sin embargo, para la evaluación de las y los aspirantes correspondientes a las 19 entidades que se renovarán en este año, el COLMEX ha considerado un grupo de entre 45 y 60 expertos provenientes de diferentes entidades del país.

Entrega de dictámenes, publicación de resultados y solicitud de revisión del ensayo presencial

Conforme a los folios asignados para la aplicación de la etapa del ensayo presencial, **el COLMEX** entregará los tres dictámenes de cada uno de los aspirantes a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a través de la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, a más tardar el **9 de junio de 2017, a las 18:00 horas**.

En el caso del estado de Colima, **el COLMEX** entregará dichos dictámenes, a más tardar el **22 de mayo de 2017, a las 18:00 horas**.

La Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales ordenará la publicación de los nombres y las calificaciones de las y los aspirantes cuyos resultados les permitan acceder a la siguiente etapa. La información se publicará en el portal www.ine.mx, a más tardar el **9 de junio de 2017**.

En el caso del estado de Colima, la información se publicará, a más tardar el **22 de mayo de 2017**.

En la publicación de los resultados, se considerarán las calificaciones de cada uno de los tres evaluadores sobre cada ensayo, respetando el principio de doble ciego.

A partir de la publicación de resultados, aquellos aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como no idóneo, tendrán dos días hábiles, **12 y 13 de junio de 2017**, para solicitar, en su caso, por escrito su revisión ante la Junta Local del **INE** de la entidad federativa que corresponda o directamente ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En el caso del estado de Colima, los aspirantes tendrán los días **23 y 24 de mayo de 2017** para, en su caso, solicitar por escrito su revisión, ante las autoridades mencionadas.

Para ello, se contará con una instancia conformada por los propios especialistas del **COLMEX** para atender las inconformidades presentadas por las y los aspirantes.

Diligencia de revisión del ensayo presencial

Las o los aspirantes que presenten solicitud de revisión del Dictamen del ensayo presencial serán notificados por correo electrónico de la fecha, hora y lugar en que se realizará la diligencia correspondiente, para que estén en posibilidades de asistir a la revisión. Dicho acto deberá efectuarse a partir del **14 de junio de 2017**.

En el caso del estado de Colima, dicho acto deberá efectuarse a partir del **25 de mayo de 2017**.

Para la revisión de los dictámenes de cada ensayo presencial se integrará una Comisión Revisora con tres especialistas. Se llevará a cabo la revisión de los dictámenes con base en la valoración de cada uno de los criterios de evaluación establecidos en estos Lineamientos, con el objeto de que el sustentante conozca en qué medida cumplió o no con los mismos criterios.

La ausencia del sustentante a la revisión correspondiente no impedirá la realización de dicho acto. En todo caso, la Comisión Revisora informará al sustentante el resultado de la revisión del Dictamen de su ensayo.

El Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los **Organismos Públicos Locales** o el funcionario que se designe levantará un acta en la cual se asentarán las actuaciones generadas en la diligencia de revisión, misma que deberá firmarse por duplicado por quienes intervienen en dicho acto.

Los resultados que se obtengan de las revisiones serán definitivos y serán comunicados de inmediato a la Presidencia de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales para los efectos conducentes. De igual forma, se comunicarán a los Consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, para las observaciones a que haya lugar.

24. Por las consideraciones que han quedado reseñadas, resulta oportuno que este Consejo General emita los Lineamientos a los que hace referencia la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias emitidas mediante Acuerdo INE/CG56/2017, previo a los resultados del examen de conocimientos al que fueron convocados las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, Tlaxcala y Zacatecas.

Con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y j); 60, párrafo 1, inciso e); 101, párrafo 1, inciso b); 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, párrafo 2; 4, párrafo 2; 6, párrafo 2, fracción I, incisos b), j), k) y n); 7 párrafo 2; 13, párrafo 4; 19; 20; 25; 27 y 30, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG56/2017, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, Tlaxcala y Zacatecas, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, conforme a lo establecido en las Convocatorias respectivas, dentro del proceso de selección y designación de las Consejeras y/o Consejeros Electorales, mismos que se agregan al presente Acuerdo como Anexo Uno, mismo que forma parte integral del mismo.

Segundo. Se aprueban las sedes, fecha y horario de aplicación del ensayo presencial, en términos del Anexo Dos, que forma parte integral del mismo.

Tercero. Se aprueba el formato de la cédula de evaluación que será utilizada para calificar a las y los aspirantes que presenten el ensayo presencial, misma que se agrega al presente Acuerdo como Anexo Tres, que forma parte integral del mismo.

Cuarto. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, gestione la publicación inmediata del presente Acuerdo en la página oficial del Instituto.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar para la suscripción del Convenio de colaboración con la institución responsable de la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral así como en la página del Instituto Nacional Electoral y Estrados de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas para conocimiento de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, Tlaxcala y Zacatecas.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/03_Marzo/CGex201703-28-1/CGex201703-28-ap-20-a1.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/03_Marzo/CGex201703-28-1/CGex201703-28-ap-20-a2.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/03_Marzo/CGex201703-28-1/CGex201703-28-ap-20-a3.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/03_Marzo/CGex201703-28-1/CGex201703-28-ap-20-a4.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del Sistema INE, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG102/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 8 Y 9 DE LOS “LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE”, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-52/2017, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 29 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que asimismo el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral (OPLE). El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30, numerales 2 y 3, de la Ley se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 34, numeral 1 de la Ley, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva (Junta) y, la Secretaría Ejecutiva.
5. Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
7. Que el artículo 40, numeral 1 de la Ley, establece que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.

8. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras comisiones la del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
9. Que conforme a lo establecido en el artículo 43, numerales 1 y 2 de la Ley, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquéllos que así lo determine; el Secretario Ejecutivo del Consejo General establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito.
10. Que el artículo 44, numeral 1, incisos a) b) y gg) de la Ley, establece que el Consejo General tiene las atribuciones de aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
11. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso a) de la Ley, la Junta tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto.
12. Que el artículo 51, numeral 1, inciso d) de la Ley, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.
13. Que el artículo 57, numeral 1, inciso b) y d) de la Ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre otras atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo, entre otros programas, el de evaluación.
14. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio.
15. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 202, numerales 2 y 7 de la Ley, para el adecuado funcionamiento del Servicio, el Instituto regulará su organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los OPLE estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.
16. Que el artículo 203 numeral 1, inciso h) de la Ley, dispone que el Estatuto deberá establecer las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
17. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
18. Que el artículo 1 fracciones I y II del Estatuto, dispone que esta normativa tiene como finalidad regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio del personal de la Rama Administrativa del Instituto así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal y; determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados en la fracción anterior, para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
19. Que el artículo 10, fracción I del Estatuto, establece que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales de la evaluación del desempeño, antes de su presentación a la Junta.
20. Que el artículo 277 del Estatuto dispone que los Miembros del Servicio podrán inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, con base en los Lineamientos en la materia que establezca la Junta.

21. Que el artículo 282 del Estatuto dice que la DESPEN pondrá a consideración de la Junta los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. A su vez, la Junta propondrá al Consejo General, para su aprobación, los referidos Lineamientos.
22. Que el artículo Cuadragésimo sexto Transitorio del Estatuto dispone que los Lineamientos en materia de inconformidad a la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio en el Instituto serán aprobados dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.
23. Que el 8 de diciembre de 2016, la Comisión del Servicio conoció y estuvo de acuerdo en presentar a la Junta los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE.
24. Que el 19 de diciembre de 2016, la Junta en sesión ordinaria aprobó someter la propuesta de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE, a consideración del Consejo General.
25. Que el 21 de diciembre de 2016, el Consejo General en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG867/2016 aprobó los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE.
26. Que el 27 de diciembre de 2016, el partido político MORENA interpuso en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) recurso de apelación contra del Acuerdo INE/CG867/2016, mediante el cual el Consejo General del Instituto, aprobó los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del Sistema INE.
27. Que el 22 de febrero de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral, resolvió el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-52/2017, de la siguiente manera:

[...]

5. EFECTOS

La presente ejecutoria tendrá los efectos que a continuación se enumeran:

1. *Se revoca el acuerdo impugnado, únicamente por lo que se refiere a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos.*
2. *El artículo 8 deberá modificarse para dos efectos: i) reglamentar la prevención al inconforme, en una sola ocasión, para que dentro de un plazo razonable subsane cualquiera de los requisitos del artículo 7 de los Lineamientos, que sean subsanables en los términos del numeral 4.2.3 de esta ejecutoria; y ii) el artículo 8, inciso c), deberá modificarse para mostrar que el supuesto de improcedencia es que el escrito de inconformidad, junto con las pruebas, se haya presentado por medio de correo electrónico, pero no se acredite el envío por mensajería, de conformidad con el numeral 4.2.2. de esta ejecutoria.*
3. *El artículo 9 deberá modificarse para tres efectos. El primero de ellos, es que deberá eliminarse la porción normativa que exige a la DESPEN de pronunciarse sobre los documentos que reciba de parte de los inconformes, conforme a los razonamientos del numeral 4.2.4. de esta ejecutoria. El segundo efecto, es que deberá aclarar el significado de las palabras "documentos" y "artículo", de manera que se especifique a qué documentos se refiere y que remita con claridad el artículo que debe observar el inconforme para cumplir con los requisitos que le fueron impuestos. Por último, el tercer efecto es que deberá eliminar la porción normativa que traslada al inconforme la obligación de argumentar el contenido y valor probatorio de las pruebas que aporte, de conformidad con los razonamientos expuestos en el numeral 4.2.4 de esta ejecutoria.*

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado, exclusivamente para los efectos descritos en el numeral "5. Efectos" de esta ejecutoria.*

SEGUNDO. *Se ordena modificar los "Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en las evaluaciones del desempeño en el Sistema INE" en los términos de esta ejecutoria.*

28. Que el 17 de marzo de 2017, la Comisión del Servicio en sesión extraordinaria conoció, discutió y emitió su visto bueno para que la Junta General Ejecutiva aprobara proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la modificación a los artículos 8 y 9 de los "Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en las evaluaciones del desempeño en el Sistema INE", en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-52/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en términos de lo ordenado por la Sala Superior.
29. Que asimismo la Junta en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2017 aprobó someter al Consejo General la propuesta de modificación a los artículos 8 y 9 de los "Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en las evaluaciones del desempeño en el Sistema INE", en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-52/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo ordenado por la Sala Superior.
30. Que en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior, los artículos 8 y 9 de los "Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en las evaluaciones del desempeño en el Sistema INE" quedarán redactados como a continuación se indica:

Aprobados mediante Acuerdo INE/CG867/2016	Modificados en acatamiento a la Resolución del TEPJF identificada como SUP-RAP-52/2017
<p>Artículo 8. Serán considerados improcedentes los escritos de inconformidad, por los motivos siguientes:</p> <p>a) Por incumplir cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior;</p> <p>b) Por presentarlos fuera del plazo establecido, y</p> <p>c) Cuando se envíen por correo electrónico y no llegue el original junto con las pruebas.</p>	<p>Artículo 8. Serán considerados improcedentes los escritos de inconformidad por los motivos siguientes:</p> <p>a) Por incumplir cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior;</p> <p>b) Por presentarlos fuera del plazo establecido, y</p> <p>c) Cuando el escrito de inconformidad se envíe por correo electrónico, y no acredite el envío por mensajería.</p> <p>La DESPEN antes de declarar la improcedencia del escrito de inconformidad, prevendrá en una sola ocasión al inconforme para que subsane cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 7 de estos Lineamientos, con excepción del nombre y firma del inconforme precisados en el inciso a).</p> <p>El inconforme dentro del plazo de cinco días hábiles, subsanará la prevención, los cuales se contarán a partir del día hábil siguiente al que sea notificado, en caso de no hacerlo dentro del plazo establecido, su escrito de inconformidad será desechado.</p>
<p>I. Artículo 9. La DESPEN no estará obligada a pronunciarse con relación a los documentos que no contengan las especificaciones señaladas en el artículo, ni atribuirá significado a referencias genéricas sobre los mismos; por lo que necesariamente correrá a cargo del inconforme la carga de argumentar suficientemente sobre el contenido, alcance y valor probatorio de los mismos.</p>	<p>Artículo 9. La DESPEN valorará las pruebas exhibidas por el inconforme señaladas en el artículo 7, inciso f) al momento de proyectar la resolución.</p>

31. Que con base en las consideraciones anteriores, el Consejo General estima necesario emitir un pronunciamiento respecto de la modificación a los artículos 8 y 9 de los "Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en las evaluaciones del desempeño en el Sistema INE", en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-52/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo ordenado por la Sala Superior.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 40, numeral 1; 42, numeral 2; 43, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, incisos a), b) y gg); 48, numeral 1, inciso a) ; 51, numeral 1, inciso d); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 202, numerales 2 y 7; y 203, numeral 1, inciso h) de la Ley; 1, fracciones I y II; 10, fracción I; 277, , 282 y Cuadragésimo Sexto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los "Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en las evaluaciones del desempeño en el Sistema INE", en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-52/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Serán considerados improcedentes los escritos de inconformidad por los motivos siguientes:

- a) Por incumplir cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior;
- b) Por presentarlos fuera del plazo establecido, y
- c) Cuando el escrito de inconformidad se envíe por correo electrónico, y no acredite el envío por mensajería.

La DESPEN antes de declarar la improcedencia del escrito de inconformidad, prevendrá en una sola ocasión al inconforme para que subsane cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 7 de estos Lineamientos, con excepción con excepción del nombre y firma del inconforme precisados en el inciso a).

El inconforme dentro del plazo de cinco días hábiles, subsanará la prevención, los cuales se contarán a partir del día hábil siguiente al que sea notificado, en caso de no hacerlo dentro del plazo establecido, su escrito de inconformidad será desechado."

Artículo 9. La DESPEN valorará las pruebas exhibidas por el inconforme señaladas en el artículo 7, inciso f) al momento de proyectar la resolución.

Segundo. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que a través de la Dirección Jurídica informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del cumplimiento dado a la Sentencia de mérito.

Tercero. Las presentes modificaciones a los Lineamientos entrarán en vigor, al día hábil siguiente al de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto.

Cuarto. Se instruye a la DESPEN difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto, la modificación referida en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba designar como Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva a las personas aspirantes que resultaron ganadoras en la primera convocatoria del concurso público 2016-2017 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG105/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA DESIGNAR COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTA LOCAL EJECUTIVA O JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA A LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE RESULTARON GANADORAS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017 PARA OCUPAR CARGOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que asimismo el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley, se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que en términos del artículo 36, numeral 1 de la Ley, el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

7. Que según lo prevé el artículo 40, numeral 1 de la Ley, el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
8. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
9. Que conforme a lo establecido en el artículo 43, numerales 1 y 2 de la Ley, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquéllos que así lo determine; el Secretario Ejecutivo del Consejo General establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito.
10. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, inciso b) de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
11. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal profesional.
12. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
13. Que conforme al artículo 202, numerales 1, 2 y 6 de la Ley, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional y el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.
14. Que el artículo 203, numeral 1, inciso c) de la Ley, dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.
15. Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), dispone que esta normativa tiene como finalidad regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como, entre otros, los mecanismos de Selección e Ingreso de su personal, así como determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
16. Que el artículo 8, fracciones I y VII del Estatuto, mandata que corresponde al Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

17. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracciones I, IX y XI del Estatuto, corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar, entre otros, los objetivos generales del Ingreso al Servicio; opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio, y las demás que le confieran la Constitución, la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
18. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, fracciones III, IV y VII del Estatuto, corresponde al Secretario Ejecutivo expedir los nombramientos del personal del Servicio del Sistema del Instituto con base en los procedimientos establecidos en el citado ordenamiento estatutario; supervisar el desarrollo de las actividades que realice la DESPEN; y las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
19. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto establece que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo el Ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio, y las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
20. Que el artículo 17 del Estatuto dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección e Ingreso.
21. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
22. Que el artículo 19, fracción V del Estatuto, prevé que el Servicio tiene por objeto proveer al Instituto de personal calificado.
23. Que el artículo 20, fracción I del Estatuto, dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN deberá Ingresar o Incorporar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
24. Que el artículo 21 del Estatuto, prevé que el Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.
25. Que el artículo 29, fracción I del Estatuto dispone que el Servicio se integrará con personal profesional en los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica. El Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.
26. Que el artículo 31, fracción II del Estatuto prevé que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá, entre otros, los cargos en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, correspondientes a las vocalías ejecutivas.
27. Que el artículo 122 del Estatuto señala que el sistema del Servicio del Instituto dotará de personal calificado a su estructura a través de los mecanismos contenidos en este Estatuto y los Lineamientos en la materia.
28. Que de acuerdo con el artículo 132 del Estatuto, el Ingreso tiene como objetivo proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

29. Que conforme al artículo 133, fracción I del Estatuto, el Ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de entre otras vías la del Concurso Público, vía primordial para el Ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.
30. Que el artículo 134 del Estatuto, establece que en el Ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
31. Que el artículo 135 del Estatuto, dispone que el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio, procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, este Estatuto y demás normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
32. Que el artículo 136 del Estatuto, establece que el ascenso del Miembro del Servicio es la obtención, mediante Concurso Público, de un cargo o puesto superior en el Servicio.
33. Que el artículo 139 del Estatuto, determina que para implementar las vías de Ingreso, la DESPEN podrá solicitar el apoyo de los órganos ejecutivos o técnicos y demás áreas del Instituto, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo.
34. Que el artículo 140 del Estatuto dispone que el Consejo General aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo. La Comisión del Servicio conocerá las propuestas de designación, previo a la presentación ante el Consejo General.
35. Que el artículo 142 del Estatuto, establece que para ingresar al Servicio, toda persona interesada deberá cumplir los requisitos siguientes:
 - I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. No ser militante de algún partido político;
 - IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
 - VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
 - IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
 - a) Para ingresar por la vía del Concurso Público o mediante Cursos y Prácticas, contar con título o cédula profesional;
 - b) Para ingresar mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
 - X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;

- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
36. Que el artículo 144 del Estatuto, dispone que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo entre otras a través de la vía del Concurso Público.
37. Que en términos del artículo 147 del Estatuto, la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el Ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
38. Que de conformidad con el artículo 148 del Estatuto, el Concurso Público consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
39. Que el artículo 150 del Estatuto, establece que la DESPEN será la encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público, el cual deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar.
40. Que conforme a lo señalado en el artículo 151 del Estatuto, la declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual la Junta determinará las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
41. Que de acuerdo con el artículo 152 del Estatuto, en los Concursos Públicos el Consejo General podrá establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género.
42. Que el artículo 153 del Estatuto dispone que el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobará los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto y demás normativa aplicable. En dichos Lineamientos se establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quienes ingresarán u ocuparán los cargos o puestos del Servicio.
43. Que el artículo 154 del Estatuto establece que el Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva, que será emitida y difundida por la DESPEN, de conformidad con los Lineamientos en la materia.
44. Que el artículo 155 del Estatuto indica que cada Convocatoria contendrá como mínimo:
- I. La descripción de las vacantes que se someterán al Concurso Público, indicando el nombre de cada cargo o puesto, número de vacantes, nivel tabular, percepciones y adscripción de cada plaza;
 - II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el perfil que se requiere;
 - III. Los plazos y términos para la inscripción, la aplicación de exámenes y en su caso evaluaciones, la verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados;
 - IV. Los criterios de desempate, y
 - V. La descripción de cada una de las fases y etapas, así como los mecanismos para asegurar la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia del Concurso Público.
45. Que el artículo 156 del Estatuto prevé que el Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales siguientes:
- I. Cada Convocatoria se publicará y difundirá en los medios que se establezcan en los Lineamientos;
 - II. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes;

- III. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los exámenes y, en su caso, los demás instrumentos de evaluación que se determinen para el Ingreso al Servicio que permitan evaluar los conocimientos generales y técnico-electorales, así como las competencias requeridas en la Convocatoria para cada cargo o puesto;
 - IV. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas;
 - V. Se cotejará y verificará la información curricular declarada, con los documentos que los aspirantes presenten, en los plazos que establezca la DESPEN;
 - VI. Se establecerá el número de entrevistas que se realizarán para cada cargo y puesto, así como los servidores públicos del Instituto que fungirán como entrevistadores;
 - VII. La DESPEN coordinará las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;
 - VIII. Se establecerán criterios de desempate para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los aspirantes;
 - IX. Se elaborará una lista, en estricto orden de prelación, que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso Público, y será la base para la designación de las personas ganadoras del Concurso Público;
 - X. El Consejo General aprobará el Acuerdo para la designación e Ingreso de las personas ganadoras en cargos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior;
 - XI. La Junta aprobará el Acuerdo para la designación e Ingreso de las personas ganadoras en cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción IX del presente artículo, y
 - XII. La DESPEN, previo conocimiento del Secretario Ejecutivo, podrá apoyarse en Direcciones Ejecutivas, órganos y Unidades Técnicas del Instituto y en los Órganos de Enlace de los OPLE, así como de otras Instituciones y entes externos, según corresponda, para llevar a cabo las actividades referidas en las fracciones anteriores.
46. Que el artículo 157 del Estatuto refiere que la Comisión del Servicio dará seguimiento al desarrollo de las fases y etapas del Concurso Público.
 47. Que conforme a lo previsto en el artículo 158 del Estatuto, en todo momento se protegerá la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
 48. Que en el artículo 159 del Estatuto, se regula que los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas del Concurso Público, serán considerados como información reservada, en términos de las disposiciones aplicables.
 49. Que acorde con el artículo 160 del Estatuto, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo del Concurso Público. De no ser así, serán descartados en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia.
 50. Que en términos del artículo 161 del Estatuto, por cada Convocatoria, se integrará una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después de la persona ganadora. La lista será utilizada conforme a lo que se establezca en los Lineamientos en la materia y tendrá vigencia de hasta un año.

51. Que el 7 de septiembre de 2016, a propuesta de la Junta, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG659/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
52. Que el 12 de septiembre de 2016, se interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG659/2016, el cual se radicó en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-459/2016.
53. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia de fecha 5 de octubre de 2016, en el recurso de apelación identificado con el núm. de expediente SUP-RAP-459/2016, en la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG659/2016.
54. Que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 24 de octubre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG757/2016, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
55. Que mediante Acuerdo identificado como INE/JGE272/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016, la Junta aprobó la Declaratoria de Vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional que serían concursadas en la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE.

En el Punto Primero del Acuerdo en cita, se determinaron las siguientes vacantes en los cargos de Vocal Ejecutivo de Juntas Locales Ejecutivas y de Juntas Distritales Ejecutivas:

Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva

Núm.	Entidad	Adscripción	Cabecera
1	Baja California	Junta Local Ejecutiva	Mexicali
2	Sinaloa	Junta Local Ejecutiva	Culiacán

Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva

Núm.	Entidad	Distrito	Cabecera
1	Baja California	04	Tijuana
2	Campeche	02	Ciudad del Carmen
3	Coahuila	01	Piedras Negras
4	Chihuahua	03	Juárez
5	Guerrero	01	Cd. Altamirano
6	Guerrero	04	Acapulco
7	Guerrero	06	Chilapa
8	Michoacán	05	Zamora de Hidalgo
9	Oaxaca	06	Heroica Ciudad de Tlaxiaco
10	Oaxaca	07	Juchitán de Zaragoza
11	Oaxaca	10	Miahuatlan de Porfirio Díaz
12	San Luis Potosí	07	Tamazunchale

13	Sinaloa	01	El Fuerte
14	Sinaloa	06	Mazatlán
15	Sonora	02	Nogales
16	Sonora	04	Guaymas
17	Sonora	07	Navojoa
18	Tabasco	05	Paraíso
19	Tamaulipas	03	Rio Bravo
20	Veracruz	02	Tantoyuca
21	Veracruz	21	Cosoleacaque

- 56.** Que en la misma fecha, se aprobó el Acuerdo INE/JGE273/2016, mediante el cual la Junta aprobó la emisión de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
- 57.** Que conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, la DESPEN procedió a la realización de las acciones necesarias para llevar a cabo las distintas fases y etapas del Concurso Público.
- 58.** Que una vez efectuadas todas las fases y etapas de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, el 24 de marzo de 2017, la DESPEN publicó en la página electrónica del Instituto los Resultados finales de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.
- 59.** Que en sesión extraordinaria urgente celebrada el 3 de abril de 2017, la DESPEN presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio la propuesta de asignación de adscripciones en los cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y de Junta Distrital Ejecutiva, a las y los aspirantes ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, para ocupar plazas en dichos cargos.
- 60.** Que en razón de lo anterior, el Consejo General estima que se ha cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes para proceder a la aprobación de la designación e incorporación como Vocales Ejecutivos de los candidatos que han resultado ganadores en la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar plazas en tales cargos.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 40, numeral 1; 42, numeral 2; 43, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 202, numerales 1, 2 y 6, y 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I y II; 8, fracciones I y VII; 10, fracciones I, IX y XI; 12, fracciones III, IV y VII; 13, fracciones I, II, V y IX; 17; 18; 19, fracción V; 20, fracción I; 21; 29, fracción I; 31, fracción II; 122; 132; 133, fracción I; 134 a 136; 139; 140; 142; 144; 147; 148; 150 a 161; así como los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobados mediante Acuerdo INE/CG757/2016 y, la Primera Convocatoria de dicho Concurso Público aprobada a través de Acuerdo INE/JGE273/2016; se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designan como ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar plazas vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva a las personas mencionadas a continuación:

Baja California

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	María Luisa Flores Huerta	Vocal Ejecutiva	Junta Local Ejecutiva	Mexicali

Sinaloa

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Jorge Luis Ruelas Miranda	Vocal Ejecutivo	Junta Local Ejecutiva	Culiacán

Segundo. Se designan como ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar plazas vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva a las personas mencionadas a continuación:

Baja California

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Alma Iris Regalado Valdez	Vocal Ejecutiva	04	Tijuana

Campeche

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Elizabeth Hernández Loyola	Vocal Ejecutiva	02	Ciudad de Carmen

Chihuahua

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Jesús Marcel García Yáñez	Vocal Ejecutivo	03	Juárez

Coahuila

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	José Juan Becerra Pineda	Vocal Ejecutivo	01	Piedras Negras

Guerrero

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Jesús Alberto Palacios Espinosa	Vocal Ejecutivo	01	Cd. Altamirano
2	Sinia Álvarez Ramos	Vocal Ejecutiva	04	Acapulco
3	Enrique Gil de Ita	Vocal Ejecutivo	06	Chilapa

Michoacán

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Silvia Verónica Mauricio Salazar	Vocal Ejecutiva	05	Zamora de Hidalgo

Oaxaca

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Rosalinda Cordero Guridi	Vocal Ejecutiva	06	Heroica Ciudad de Tlaxiaco
2	Christian Tenorio Gutiérrez	Vocal Ejecutivo	07	Ciudad Ixtepec
3	Elizabeth Tapia Quiñones	Vocal Ejecutiva	10	Miahuatlán de Porfirio Díaz

San Luis Potosí

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Nancy Tinoco Montes	Vocal Ejecutiva	07	Tamazunchale

Sinaloa

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Beatriz Virginia Ramírez Herrera	Vocal Ejecutiva	06	Mazatlán

Sonora

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Gabriel Vladimir Cruz Heredia	Vocal Ejecutivo	02	Nogales
2	Marisa Arlene Cabral Porchas	Vocal Ejecutiva	04	Guaymas
3	Enrique Ochoa Ibarra	Vocal Ejecutivo	07	Navojoa

Tabasco

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Rosa Isela Castañeda Figueroa	Vocal Ejecutiva	05	Paraíso

Tamaulipas

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Martín Eduardo Navarro Sorellano	Vocal Ejecutivo	03	Río Bravo

Veracruz

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Nelson Asaidt Hernández Rojas	Vocal Ejecutivo	02	Tantoyuca
2	Roberto Paulino Hernández	Vocal Ejecutivo	20	Cosoleacaque

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral notificar, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la personas ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 referidos en los Puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para que a partir del 16 de abril de 2017, asuman las funciones inherentes al cargo.

Cuarto. Las personas ganadoras que aceptaron su adscripción en cargos en juntas distritales ejecutivas que, de acuerdo a la reciente Distritación aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, hayan cambiado de demarcación o cabecera, deberán presentarse para asumir sus funciones en las actuales sedes de dichas juntas distritales ejecutivas.

Quinto. Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Sexto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.